



## CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

### RESOLUCIÓN

Resolución No. 1467351 del día 04 de julio de 2024

Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1531928 del día 18 de junio del año 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 18 de junio de 2024, se determina en censo practicado conforme el numeral 2.1.1 del artículo segundo de La resolución 27 de 2018 por la cual se adopta el reglamento Comercial y Financiero para la prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad De Bogotá D.C, con el fin de actualizar de forma correcta el catastro de usuarios se observa que existe para el predio las siguientes cuentas contrato:

- Cuenta contrato de Aseo 10370413: Pasara a estado de **NO COBRO E INACTIVA**.
- Cuenta contrato de Aseo 10370433 con cuenta Enel 384778: Una (1) unidad no residencial independiente de 60 mt2 donde funciona un Almacén de colchones.

Frente a la actividad comercial y/o el local existente donde se desarrolla una actividad económica diferente al uso como vivienda, Ciudad Limpia procedió a efectuar un seguimiento sobre los residuos generados utilizando como mecanismo de medición el volumen de residuos sólidos ordinarios de tipo domiciliario, dicho seguimiento se realizó entre el 21 de mayo de 2024 al 01 de junio del 2024, arrojaron los siguientes resultados:

**Primera frecuencia:** Una (1) bolsa Semi Industrial.

**Segunda Frecuencia:** Una (1) bolsa Semi Industrial.

En este punto se documenta al usuario, explicando que el volumen de producción de residuos sólidos por suscriptor se calcula teniendo lo estipulado en el artículo 4.4.1.9 de la resolución CRA 151 de 2001, donde la entidad reguladora aclara:

Para obtener el resultado exacto de la producción se debe tener en cuenta el recipiente en que el usuario presenta sus residuos sólidos ordinarios para recolección dentro de las frecuencias establecidas por Ciudad Limpia, para el caso en estudio y de acuerdo con las diferentes visitas efectuadas, se observa que el usuario presento sus residuos en dos (2) bolsas Semi Industriales recipiente que de acuerdo con la tabla suministrada por la entidad de regulación, es decir; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (numeral 6.3.5.1 de la resolución CRA 943 de 2021 o de acuerdo con la conversión métrica universal) posee una equivalencia en volumen a 0.05 metros cúbicos.

Dicha equivalencia debemos multiplicarla a su vez, por la constante de 4.29, la cual se origina de dividir 360 días del año entre los 12 meses del año y a su vez entre los 7 días de la semana, y esta a su vez se multiplica por el número total de recipientes que se encontraron en las frecuencias visitadas. Así mismo, el resultado obtenido anteriormente, se divide entre el número de semanas visitadas o frecuencias que para el caso que nos corresponde equivale a dos, para este punto se debe tener en cuenta de igual manera el número total de locales comerciales, ya que, de ser más de uno dicho resultado se debe dividir nuevamente en el número total de locales ocupados (lo anterior siempre y cuando no genere una producción total mayor a 3 metros cúbicos).

El mecanismo matemático anteriormente realizado, se efectúa con el fin de medir la producción individual total, lo que para nuestro caso arroja que el predio genera **0.21** metros cúbicos de residuos sólidos mensualmente.

2. Teniendo en cuenta la medición periódica realizada y las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, debemos ahora tener en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I en relación a la prestación del servicio público de aseo, se tiene:

**Pequeños generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

**Unidad Independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

En razón a lo expuesto, se aclara que la facturación del servicio público de aseo se realiza teniendo en cuenta cada unidad independiente que existe en el predio, como para el caso presente igualmente tomamos la producción generada para determinar su calificación, por lo cual en estudio se trata de un suscriptor como Pequ. Prod. Comercial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con **0.21** metros cúbicos.



Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

### RESUELVE

**Artículo primero:** Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la AK 68 8 13, identificado con la cuenta contrato 10370433, como:

Tip.Usuario	Estrato	m <sup>3</sup>	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	4 - Medio Bajo	00000.562	0	1

**Artículo Segundo:** La cuenta contrato de Aseo 10370413 quedará en estado de **NO COBRO E INACTIVA**.

**Artículo Tercero:** Notifíquese de conformidad con la legislación vigente el contenido de la presente resolución a JAIRO AMAYA BAHAMON en la AK 68 8 13 de Bogotá D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión, proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **04 de julio de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,

**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
**SUBGERENTE COMERCIAL**  
**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Elaboró: LCGL



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CITACIÓN**



Bogotá D.C., 5 de julio del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: JAIRO AMAYA BAHAMON

Dirección del predio: AK 68 8 13

Barrio del predio: LUSITANIA

Número de Celular: 3164732286

Número de Teléfono: 3164732286

Dirección de correspondencia: AK 68 8 13

Barrio de correspondencia: 1

<b>ASUNTO</b>	<b>NOTIFICACIÓN No. 1467351 del día 4 de julio del año 2024</b>
	<b>CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10370413</b>

Estimado(a) usuario(a):

Su Reclamo No. 1531928 del día 18 de junio de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 11 de julio de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10  
11/2023 Ed. 5



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, se notificó personalmente la resolución No. 1467351 del día 04 de julio del año 2024, que da respuesta a su Reclamo No. 1531928 del día 18 de junio del año 2024, a JAIRO AMAYA BAHAMON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19397164.

**EL USUARIO,**

**EL NOTIFICADOR,**

Nombre del reclamante: JAIRO AMAYA BAHAMON

\_\_\_\_\_

Número de Cédula: 19397164

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante : \_\_\_\_\_

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13  
11/2023 Ed. 4